



VILLA CARLOS PAZ, 18 DE DICIEMBRE DE 2021

## **AL CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ**

### **ASUNTO: SOLICITA SE CUMPLA CON LEYES AMBIENTALES DE ORDEN SUPERIOR**

De mi mayor consideración:

JUAN CARLOS ANTONIO PAESANI, DNI [REDACTED] –  
Domiciliado en Calle [REDACTED] Barrio Sol y Río, de esta ciudad e integrante de EAYT EDUCACIÓN, AMBIENTE y TRABAJO, se dirige al Concejo de Representantes y a todos sus bloques políticos para decir lo siguiente:

1. Que recién el día 18 de diciembre pude ver el vídeo del Canal YouTube del Concejo de Representantes de la sesión del día jueves 16 de diciembre de 2021. Es lamentable que deba enterarme del contenido del Acta labrada por la Policía Ambiental N° 9243 G derivada de la denuncia N° 25.338 que realizara ante las noticias de dominio público; por lo que podría haber ocurrido en el Centro Ambiental de Villa Carlos Paz, a distintos tiempos.
2. Genera impotencia que desde los Estados actúen de esta forma, lo cual no implica que vaya a bajar la guardia en defensa del AMBIENTE. Se me negó la copia del acta desde la Policía Ambiental, pero de acuerdo a lo leído por la Concejala interviniente en la sesión del día 16 de diciembre, tardíamente, en el día 19 de diciembre de 2021 he ingresado otra nota vía WhatsApp de la Policía Ambiental de la Provincia de Córdoba, rechazando totalmente el acta citada al no ajustarse al bien hacer y saber científico tecnológico. Durante años he sido, como Ingeniero, Perito en temas de Química y Laborales, y conozco perfectamente cómo se hace una investigación de

este tipo y ante una denuncia de posibles daños al ambiente. Un acta como elemento de prueba y constatación, no puede fundamentarse y argumentarse por una simplísima descripción como la leída por la Concejal y por los dichos del “Encargado” el lugar.

3. Quedaría bien claro por la información en una imagen aportada, que será de comprobación de las autoridades con injerencia en el incidente, que los elementos de trabajo empleados en la disposición de los RSU Residuos Sólidos Urbanos, no eran los que debían utilizarse. Inclusive como metodología de trabajo poniendo en riesgo la salud o la vida de los trabajadores. Lamentablemente nunca pudimos ingresar al Centro Ambiental y parece que es generalizado ya que los Concejales de la oposición “deben pedir permiso”. Inaudito... y típico de un gobierno autoritario y soberbio. ORGANIZACIÓN CERRADA si la hay, tanto el DEM como el Concejo de Representantes.
4. ¿No hay libro de novedades o bitácora como sucede en cualquier establecimiento? Esa es otra grave falencia de la Organización del Centro Ambiental, en caso de no existir y no dejarse registradas las novedades que iban ocurriendo.
5. Lo que sí, genera sorpresa e indignación es la defensa que se hizo para rebatir un Proyecto de Resolución presentado en minoría, por un Concejal que tomó contacto conmigo al respecto del acta N° 25.338. Ahora faltaría que se me catalogue de parcialidad política como es costumbre desvergonzada. No pertenezco a ningún partido, pero si hago POLÍTICA que es otra cosa muy distinta, ya que soy un ser Político desde el momento en que nací.
6. La Política a que me dedico es la Política Ambiental, promoviendo la POLÍTICA DE ESTADO, cosa inexistente en la ciudad de Villa Carlos Paz. Años atrás varios compañeros íbamos todos los jueves al Concejo de Representantes y dejamos de ir porque se había transformado un ámbito desagradable para nosotros y dejamos constancias de los agravios que recibíamos. Sin generalizar por supuesto.
7. El Concejo de Representantes es un ámbito donde se Sancionan Ordenanzas (Leyes Municipales) que deben tener en cuenta Leyes de Orden Superior, para ello hay que tomar conocimiento de las mismas antes de legislar o de verter opiniones temerarias.
8. En una de las exposiciones se dice más o menos que no hay nada comprobado, y que solamente habría una denuncia de un ¿Ex Empleado? y un Concejal, al respecto

de las posibles roturas de la malla GEO de una de las celdas del Centro Ambiental. Y con eso, de forma soberbia y contundente, se da por rebatido un proyecto, que según mi visión va más allá de lo que podría ser la entrega de un Acta. Creo que allí en ese momento, se debería haber establecido un diálogo o debate político (como política de estado) para buscar la luz en algo tan grave como lo es, lo que se relata en las denuncias.

9. En la nota enviada a Policía Ambiental pido se cumpla con la ley de creación de la misma y actúe de acuerdo a la Ley N° 10.115 de creación de la misma, a Capítulo II De las Competencias **ARTÍCULO 2º.- Funciones generales y objetivos** y a su **ARTÍCULO 3º.- Facultades.**
10. Y también digo en esa presentación: Es por ello solicito se corra vista del Expediente que se habilite, a quien corresponda en la actualidad lo que queda determinado en la LEY N° 10.115, Artículo 3, en el punto “q) Colaborar con las Secretarías de Recursos Hídricos y Coordinación y de Ambiente de la Provincia, o con los organismos que en el futuro las reemplacen, a fin de implementar políticas de concientización sobre el cuidado del ambiente, los recursos hídricos y los recursos naturales en general;”
11. Resulta temerario, repito, como lo dije anteriormente que no se reconozcan los 10 principios plasmados en la Ley General del Ambiente de la Nación N° 25.675 y en la Ley N° 10.208 de Política Ambiental de la provincia de Córdoba, en su artículo N° 4 de ambas leyes citadas.
12. No viene mal citarlo en el entrecomillado de a continuación en el siguiente punto:
13. “ARTÍCULO 4º.- La ejecución de la política ambiental provincial garantizará para su desarrollo el cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 –General del Ambiente- y sus presupuestos mínimos, tales como:
  - a) **Principio de congruencia:** la legislación provincial, municipal y comunal referida a lo ambiental debe ser adecuada a los principios y normas fijados en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga;
  - b) **Principio de prevención:** las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;

**c) Principio precautorio:** cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente;

**d) Principio de equidad intergeneracional:** los responsables de la protección ambiental deben velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;

**e) Principio de progresividad:** los objetivos ambientales deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos;

**f) Principio de responsabilidad:** el generador de efectos degradantes del ambiente -actuales o futuros- es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan;

**g) Principio de subsidiariedad:** la Provincia, los municipios y las comunas, a través de las distintas instancias de la administración pública, tienen la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales;

**h) Principio de sustentabilidad:** el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;

**i) Principio de solidaridad:** la Provincia, los municipios y las comunas son responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos, y

**j) Principio de cooperación:** los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta. “

14. Quedó perfectamente claro en las exposiciones de la Sesión del Concejo de Representantes del día 16 de diciembre que los concejales de la bancada oficialista no tienen idea del principio que deben aplicar para este caso: “**Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”, sin embargo se lo soslayó.

15. También vienen para el caso, leer y aplicar los otros principios. ¿Es desconocimiento funcional del derecho? De ser así estaríamos ante una situación grave en un poder que se encarga de legislar.
  
16. Bueno...no es la primera vez que ocurren estas cosas y lo hemos dejado como constancias y testimonios en las audiencias públicas de creación de “Áreas Protegidas”, que siendo Ordenamiento Territorial establecido por la Ley N° 10.208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba y su Anexo I, se soslayó la EIA Evaluación de Impacto Ambiental y sus Audiencias Públicas, Ídem para el caso de Evaluación Ambiental Estratégica, como era la afectación de hectáreas de un Área Protegida para un Centro Ambiental. Es histórico en Villa Carlos Paz, el desconocimiento de Leyes de Orden Superior. Sin embargo, ya son Ordenanzas ¿Constitucionales?
  
17. Sabido es que desde el mismo comienzo del Proyecto de construcción del Centro Ambiental, nos opusimos en cuanto al lugar que ya era territorio de sacrificio por el Basural a Cielo Abierto existente. Estamos en la entrada de la ciudad de Villa Carlos Paz y ese lugar debía protegerse. Sin embargo, se siguió adelante aun cuando en la primera recomendación de la Secretaría de Ambiente dijo que no era recomendable por la cercanía al embalse del dique San Roque.
  
18. Hoy ante el dilema presentado y que se quiere esconder debajo de la alfombra, poco importa el Embalse del Dique San Roque o uno de los Barrios de Malagueño como lo es San Nicolás que captaría agua para consumo de las napas freáticas. ¿Señores Concejales han tomado conciencia de esta situación? ¿Importa tan poco la Salud de los próximos? ¿Se desconoce que en la zona donde está ubicado el Centro Ambiental es una línea divisoria de Cuencas? En el caso del agua que se captaría en Barrio San Nicolás tiene cabecera en el territorio adyacente al Centro Ambiental.
  
19. Creo que saben perfectamente que los lixiviados deben contenerse en el lugar donde se los genera y no pueden alcanzar cursos de agua superficiales o napas freáticas. El agua lleva muy lejos las concentraciones de contaminantes químicos peligrosos. Si hubiera rotura de la membrana o malla Geo de una fosa, existe la posibilidad de que alcance napas freáticas.
  
20. Finalizo diciendo que rechazo totalmente las posturas de los concejales oficialistas y las DEM Departamento Ejecutivo Municipal, lamentando que la Defensoría del Pueblo no intervenga de Oficio. Insto a cambiar de postura respetando las Leyes

Ambientales. Hagan honor al sitio donde legislan. Actúen según los deberes y atribuciones que les establece la Carta Orgánica Municipal.



Saludo atte.

JUAN CARLOS ANTONIO PAESANI  
Ingeniero Químico – Ingeniero Laboral  
Post grado Especialista en Higiene y Seguridad  
Post Grado Población y Medio Ambiente  
EAyT EDUCACIÓN, AMBIENTE y TRABAJO  
<http://www.eayt.org>

JUAN CARLOS ANTONIO PAESANI- EAYT EDUCACIÓN, AMBIENTE y TRABAJO – [REDACTED]  
[REDACTED] – Barrio Sol y Río – Villa Carlos Paz – 0351 2037150